



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001729 De 6 de Diciembre de 2019

El Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

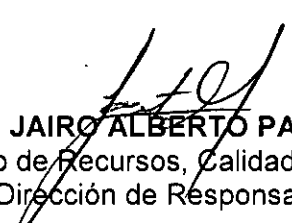
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019014554
PROCESO SANCIONATORIO	201606161
EN CONTRA DE:	TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S, FOR LIFE INSTITUTE S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **09 DIC. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No 2016014554 NO procede recurso alguno.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en ocho (8) folios copia a doble cara integra del Auto N° 2019014554 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606161.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV
Grupo de Publicidad



la salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201606161 y a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **COFARNAT LTDA.** con Nit. 900204925-9, la sociedad **TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S.**, con Nit 900265720-7 y la sociedad **FOR LIFE INSTITUTE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit 900428542-3 y el señor **DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75144362, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 704-1931 -17 con radicado No. 17061501 del 08 de junio de 2017, el Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la sociedad Cofarnat Ltda. (folio 1)
2. Mediante oficio No 600-2598-17 con radicado 17032549 del 23/03/2017 la Coordinadora del Grupo de Articulación y Apoyo Técnico de Medicamentos de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, remitió a esta dependencia las diligencias adelantadas la denuncia sobre el producto SABIGELT en un programa de televisión del CANAL UNO de la empresa FOR LIFE INSTITUTE de la compañía SALUD Y VIDA. (folio 6)
3. A folio 6Vto reposa la denuncia instaurada ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, de fecha 2017/03/07, bajo el radicado 17026359, en donde se señala:

"(...) resulta que el día 4 de febrero vi un programa de la empresa for life instituto llamado salud y vida, donde vendían vía telefónica el producto llamado sabigelt, al llamar la asesora que me atendió me dijo que el producto le podía ayudar a mi abuela que padece de cáncer estomacal me dijo que gracias a las propiedades del aloe vera que era un anticancerígeno la iba a curar, después de una larga conversación decidí adquirir el producto que ellos decían que era Fito terapéutico, el producto llegó en perfectas condiciones y ellos dieron la dosificación adecuada según un médico profesional que me lo indico vía telefónica, el hecho es que se lo empecé a dar a mi abuela y ella empeoro un poco, al llevarla al médico me dijo que ese producto no cumplía con las normas de Invima como un producto fitoterapéutico, que incluso tenía un registro como si fuera un suplemento dietario y nada relacionado con la salud humana, hasta me dijo que era un producto que no tenía aprobación para vender por televisión según le comento un amigo abogado de el.

Me parece una falta de respeto que una empresa de estas, se dedique a engañar a la gente y aun pero si se trata de la salud de las personas

Gracias. (...)"
4. Mediante oficio número 600-3271-17, con radicado número 17040870 del 18 de abril de 2017, el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, traslado la denuncia ANONIMA acerca de la publicidad del Suplemento Dietario SABIGELT en la emisión del programa SALUD Y VIDA, de FOR LIFE INSTITUTE. (folios 4 a 5), en donde se señaló:

"(...)Asunto: Traslado de oficio con No. de Radicado 17032549 del 23/03/2017, de la denuncia con No. de Radicado 17026359 del 07/03/2017.

Esta Dirección se permite trasladar la denuncia, interpuesta por el señor(a) ANÓNIMO(A), acerca de la publicidad del Suplemento Dietario SABIGELT en la emisión del programa SALUD Y VIDA, de FOR LIFE INSTITUTE.



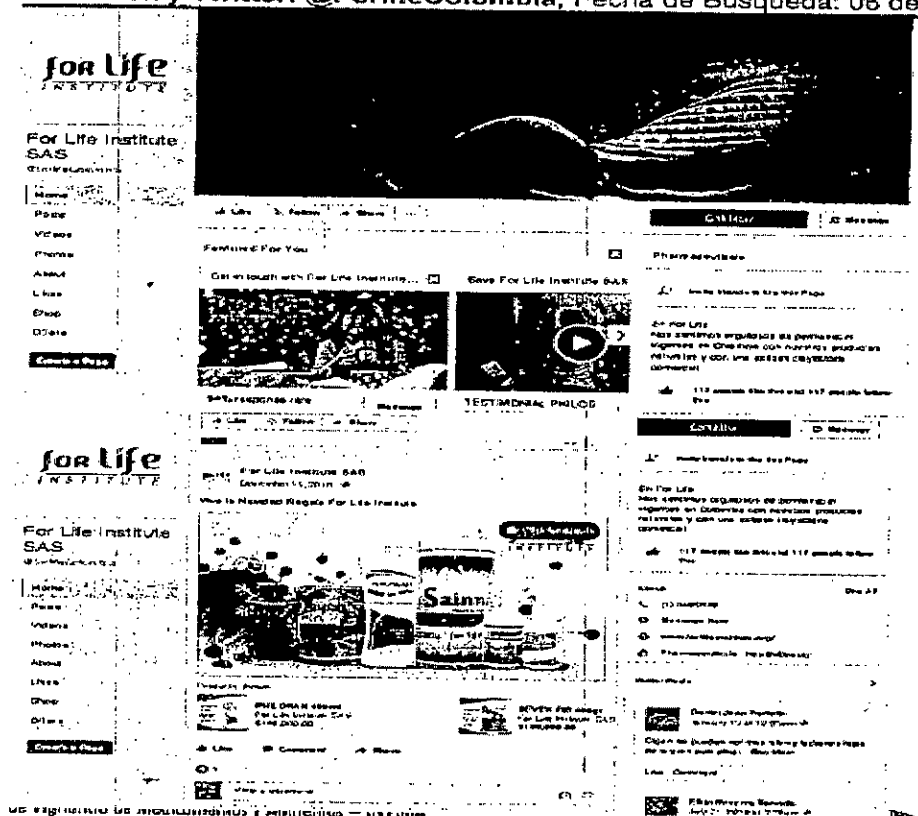
AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

Se solicitó la evidencia de la transmisión, encontrándose que el formato de la emisión televisiva es producida por FOR LIFE INSTITUTE, presentado por el señor JORGE GALINDO, Gerente Nacional de ventas de la mencionada empresa, correspondiente a un infomercial de los productos de la compañía, llamado SALUD Y VIDA, del CANAL UNO, emitido el 4 de febrero en el horario de las dos de la tarde (2:00Pm), encontrándose los siguientes hallazgos:

1. El contenido del programa habla sobre las propiedades, beneficios, usos, indicaciones, componentes y demás información del producto FITUSIN, correspondiente a un alimento con Registro Sanitario RSAM16I9405, el cual está siendo publicitado como un "Tratamiento para todas las enfermedades broncorespiratorias, sinusitis, rinitis, pulmonías, mejora el sistema respiratorio, previene el asma y demás enfermedades respiratorias, etc"
2. Hacia el minuto 10:46", se publicita el producto SEVEN FIB, el cual cuenta también con Registro Sanitario de Alimento: RSAD10158519, al que se le atribuyen .1 propiedades exclusivas de los medicamentos, como: "tratamiento del estreñimiento, para el cáncer del colon y recto, hemorroides, apendicitis, da vitalidad al sistema digestivo, desintoxica y limpia el estómago, el colon, el hígado y la vesícula, etc."
5. En el minuto 17:03", se comparte un testimonio de una consumidora del producto FITUSIN, quien afirma que el producto "mejora las vías respiratorias los problemas de bronquios y pulmones, etc.", adicionalmente mientras en primer plano aparece el rostro de la mujer, en el fondo en una pantalla de tv, simultáneamente se reproduce un video donde se aprecia el Suplemento Dietario SABILGETL
6. En repetidas ocasiones, se informa los números de contacto: en Bogotá 3485888, 018000112099 y el celular: 3012734455, para, no solo adquirir los productos sino, además, para recibir asesoramiento médico.

Durante la emisión del programa, aparecen las redes sociales @ForlifeColombia de Facebook y Twitter y el canal de youtube "For life Colombia"; una vez verificados los contenidos de las mencionadas cuentas, se encontró publicidad de todos los productos de la compañía, dentro de los cuales se encuentran varios alimentos, a los que se les brindan usos exclusivos de los medicamentos, se exageran las propiedades de sus componentes y comunica información engañosa.

Facebook y Twitter: @ForlifeColombia, Fecha de Búsqueda: 06 de A





Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

5. Mediante oficio 400-2193-17, de fecha 2017/05/04, bajo el radicado 17047206, el Director de Alimentos y Bebidas del Invima, solicita a la Dirección de Operaciones sanitarias las acciones de Inspección, Vigilancia y control (IVC), según traslado de la Dirección de Alimentos y Productos Biológicos del Invima (folio 2 y 3)

(...)

Referencia: Solicitud acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), según traslado de la Dirección de Alimentos y Productos Biológicos del **Invima** número 17040870.

Respetado Doctor Guzmán

Según la referencia del presente, que tiene como origen una denuncia con radica _ Invima 17026359, me permito solicitar se realice visita de IVC a los establecimientos citados a continuación en materia de publicidad y rotulado, para los productos:

Producto: ALIMENTO EN JALEA A BASE DE MIEL, CONCENTRADO DE MARAÑÓN, CONCENTRADO DE FRUTO DE TOTUMO, PROPOLEO, POLEN GRANULADO, VITAMINA A, VITAMINA C, VITAMINA E, VITAMINA B1, VITAMINA B2, VITAMINA Be, ACIDO PANTOTENICO, BIOTINA, NIACINA, HIERRO Y ZINC CON SABOR NATURAL A EUCALIPTO.

Registro Sanitario: RSAD1619405 Estado: Suspendido

Titular y Fabricante: LABORATORIO FITO MEDIC'S ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ ubicado en la carrera 15 N°6-16 de Chinchiná Caldas

Marcas: FITO TOX, YARUMON, PROPOLFIT, EUCAVIT, TOTUPLANT, EUCAFIT, FORTI JALEA, FITUSIN, TOTUMIN, FITOPROPOL, PROPOLVID, TOFIT, HERBAFIT, EUCADELFI, PROPOLNAT, PROPULSAN, VITAPROL, PROTUMEL, ENPROVIT, VITUBRON, EUPROSIN, HERBADOS, JALEA FORTIFICADA, EXPERTO

Producto: ALIMENTO EN POLVO A BASE DE SALVADO DE TRIGO, GERMEN DE TRIGO, AVENA MOLIDA, LINAZA MOLIDA, FIBRA DE MANZANA, FIBRA DE NARANJA, CON SABOR A NARANJA, MANZANA, VAINILLA, MELOCOTON, MANDARINA, LIMON, FRAMBUESA, CEREZA, PITAYA, PAPAYA, PIÑA Y TROPICAL. VARIEDAD 1: PSYLLIUM, VARIEDAD 2: FRUCTOOLIGOSACARIDOS (FOS)

Registro Sanitario: RSAD10158510 Estado: Vigente 2020/03/12

Titular y Fabricante: COFARNAT LTDA ubicado en la carrera 26 D Bis No 32 a 01 Sur de Bogotá D. C.

Marcas: DAILY FIBER, NUTREFIBER, FIBER UP, DELLY FIBER, FIBER LINE, RAPI FIBER,, ECOFIBER, NEW FIBER, ONLY FIBER, LINO FIBER, CITRUSLINO, FIBERTEN, FIBERKAL,, FIBRAPHARMA, FILIVIC, LIMPCOL, 7FIBRAS, SEVENFIB 7FIB, CONTROLFIBER, FASTFIBER, OMNIFIBER, FIBERYA, FIBERDAY, FIBRAYA, FIBRADOL, LINOMAX, NATURALFIB, ONELIFE, FIBER, REFIBER, CAFARFIB, FIBMAX, KOLLONFLASH, KOLFLASH, LINOKILN, KLINFIBER, MAGFIBER, DETOXFIBER, DETOXLINO, FOLIVIC, FIBERQUICK, RELYFE NUTRITION, VITANSURE FIBER, GIRAFIBRA, LINOLIGHT, FIBERCOL, FIBERLIGHT, VITAFIBR, GRAINFIBER, WHEATFIBER, OATFIBER, FLAXFIBER,, GERAFIBER, SATRIFIBER, PLENUMLIFE, FIBERPLANT, AVENFIBER, TRIFIBER, FIBERLAY, TRITIFIBER, CERFIBER, FIBRALINUM, FIBRENAT, LINONAT, NATFIBER, NATLINO., FLAXFIBER, PROSA-BULL, BULL-REZERET, MGAFIBRA, MGAFIBER, FIBER-BULL, OATBULL, LINBULL, FIBRABULL, BONFIBER, BULL-RZRT, SUPERINTER, SAN JORGE, SEMILLA, MAXIFIBRA, PLUS FIBRA, SEVEN FIBER, RELIFE, FARMATODO, INATUR, LEAFNATUR, CASA VERDE, NATUR'SPLASH,, FRUITS AND FIBERS BY ONLY FIBER, PREFIBRA

Debido que según la información aportada por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en la publicidad y el rotulado de los productos se están realizando declaraciones, de tipo preventivo, terapéutico o curativo que no corresponden a la naturaleza del alimento autorizada por el registros sanitarios ante el Instituto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.



La salud
es de todos

MINISTERIO DE SALUD

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

Para la preparación y ejecución de dicha visita se debe tener en cuenta:

- La información de los registros sanitarios que se puede consultar a través de la página web del Invima.
- Lo establecido en: los artículos 272, 273 y 274 de la Ley 9 de 1979 teniendo presente que los alimentos y bebidas no deben hacer alusiones curativas o preventivas en el rótulo ni, publicidad; Resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011 en materia de rotulado general y nutricional de alimentos y bebidas respectivamente.
- Revisar el rotulado y publicidad de los alimentos citados en el presente oficio y los demás alimentos y/o bebidas que los titulares LABORATORIO FITO MEDIC'S ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ (GTT EJE CAFETERO) y COFARNAT LTDA (GTT CO2), elaboren, comercialicen, distribuyan y vendan, según lo contemplado en el artículo 47 de la resolución 2674 de 2013.
- La información contenida en el presente oficio, documentos adjuntos el CD.

De lo actuado se debe informar a la Dirección de Alimentos y Bebidas, según conducto regular de comunicaciones.
(...)"

7. A folio 8 reposa la denuncia instaurada ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, de fecha 2017/05/08, bajo el radicado 17040193, en donde se señala:

(...)" SEGUN CONSULTA NO APARECE REGISTRO SANITARIO Y APARECE CON EL MISMO OTRO MEDICAMNETO CON NOMBRE DE STOFLOL (...)"

Ministerio de Protección Social
Invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Trámite DENUNCIAS

19/04/2017
Página: 1 de 1

Correc: 17040193 Fec Rad: 2017/04/12 Fec Esperada: 2017/05/08 Fec Final: 2.189

Dependencia: DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Solicitante:

Dirección:

Departamento: Bogotá D.C. Municipal: BOGOTÁ

E-mail: g.uscategui@hotmail.com Telefono:

Infraactor: filo vida orquidea

Dirección: Carrera 79C # 38C-10 Sur

Depto: Bogotá D.C. Municipio: BOGOTÁ

Producto: BRODIL

Registro: RSAD02187914

Reqmto:

Firmante:

Solicitud

Reg. Vigencia: 2025

SEGUN CONSULTA NO APARECE REGISTRO SANITARIO Y APARECE CON EL MISMO OTRO MEDICAMNETO CON NOMBRE DE STOFLOL

8. Mediante oficio DAB 400-2427-2017, de fecha 05 de mayo de 2017, bajo el radicado 17049070 el Director de Alimentos y Bebidas del Invima, se solicitó al Director de Operaciones Sanitarias realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control para el producto BRODIL STOFLOL (folio 7)

PRODUCTO:	MARCA (S):	TITULAR	FABRICANTE	FECHA DE VENCIMIENTO
ALIMENTO LÍQUIDO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA CON CONCENTRADO DE FRUTAS, CON VITAMINAS. VARIEDAD(...)	BRODIL STOFLOL. Entre otras	TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA SAS con domicilio en CALLE 38 C BIS NO 74F- 35 Bogota D.C	COFARNAT LTDA con domicilio en CRA 26 D BIS N° 32 A -01 SUR Bogota D. C	06/02/2025



Misericordia

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

9. A folio 8 reposa la denuncia instaurada ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, de fecha 2017/05/08, bajo el radicado 17040193, en donde se señala:

(...) "SEGUN CONSULTA NO APARECE REGISTRO SANITARIO Y APARECE CON EL MISMO OTRO MEDICAMENTO CON NOMBRE DE STOFLOL (...)"

10. El 31 de mayo de 2017, profesionales de este Instituto visitaron las instalaciones del establecimiento denominado COFARNAT LTDA, y levantaron "acta de inspección vigilancia y control" (Folios 10 a 12), encontrando la siguiente situación:

"(...)"

OBJETIVO

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la resolución 2674 de 2013v demás normatividad que aplique.

ANTECEDENTES

El establecimiento cuenta con concepto sanitario favorable con observaciones emitido el 14 de agosto de 2014 y 06 de junio de 2014 con concepto favorable con observaciones y previo a este 18 de enero de 2011 concepto pendiente.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Ubicados en la dirección citada, la visita es atendida por la representante legal y el señor Marco Fidel Suarez como Director administrativo, además del director técnico Andrés Suarez, a quienes se les informa el objeto de la visita así:

1. Se muestra lo presentado en el cd adjuntado por el denunciante donde se exhibe que el producto sevenfib refiere usos medicinales para cáncer de colon entre otros usos referidos en la evidencia, se revisa el registro sanitario del producto encontrando que está vigente y en él se refiere como titular y fabricante Cofarnat Ltda. Frente a este producto quien atiende la visita informa que este producto se está elaborando hace 3 años aproximadamente y en el año se sacan dos lotes de 300 a 500 unidades el cual se distribuye solamente a la empresa For Life Institute ubicada en la calle 85° No, 27-25 segundo piso Bogotá.

Según manifiesta quien atiende la visita, la semana pasada realizaron la visita de certificación de BPM para productos fitosanitarios y durante el desarrollo de esta presentaron del desistimiento de fabricación de alimentos ante el Invima, sin embargo, el establecimiento suspendió las actividades de fabricación de sus productos varias semanas antes con el fin de llevar a cabo las obras pertinentes para lograr la certificación en BPM.

2. Se informa a quienes atienden la visita sobre los productos Brodil y Stoflor del cual manifiestan que efectivamente son productos elaborados por maquila al titular del registro Tienda Naturista Fitovida La Orquídea SAS, pero desconocen el manejo publicitario que se dé a estos productos ya que solo son elaborados para esta tienda naturista. Al respecto se entrega el acta de visita realizada al punto de venta por Invima el día 30 de mayo de 2017.

Para corroborar lo anterior se hizo recorrido por la planta de proceso encontrando que efectivamente ha suspendido las actividades productivas no se encontró producto terminado ni materia prima alguna relacionada con la fabricación de alimentos. No se encontró tampoco material de empaque razón por la cual no realiza evaluación de rotulado de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Frente al tema de publicidad manifiestan que actualmente el establecimiento no cuenta con ningún medio de difusión comercialización directo para los productos elaborados y han manifestado dentro de los contratos con los clientes y distribuidores como For Life Institute que no se debe hacer difusión de los productos alimenticios como medicinales teniendo en cuenta la responsabilidad que esto acarrea.

Sin embargo, dado lo anterior, se le informa a quien atiende la visita que se debe hacer suspensión inmediata de la difusión que se exhibe en el CD realizada en el canal uno y se debe informar al distribuidor que debe hacer suspensión no solo en los canales televisivos sino en los demás medios o canales utilizados para publicidad de los productos alimenticios elaborados por Cofamat Ltda.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

Adicionalmente, se informa a los funcionarios que la planta para elaborar los productos alimenticios estará lista en aproximadamente 4 meses a lo cual se informa de parte del Invima que una vez dichas operaciones se encuentran ajustadas de manera completa se deberá avisar mediante oficio dirigido al Coordinador del Grupo Centro Oriente 2 sobre lo pertinente para realizar la visita pertinente y emitir concepto sanitario el cual no se puede emitir el día de hoy ya que se presenta el desistimiento frente a la fabricación de alimentos en esta planta.

Dado lo anterior se decide aplicar medida sanitaria de suspensión al material publicitario de los productos alimenticios Sevenfib, Brodil y Stotlor haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo terapéutico y curativo material publicitado por For Life Instituto y Tienda Naturista Fitovida la Orquídea SAS., incumpliendo los artículos 272v 274 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 47 de la resolución 2674 de 2013. Se anexan folios como evidencia de lo actuado y de los hallazgos en la visita (6 folios)

OBSERVACIONES

Se socializa y entrega boletín de calidad sobre los medios de comunicación ante el Invima frente a cualquier tipo de ilegalidad o corrupción.

Acatamos la medida de suspender de inmediato la publicidad de producto con marcas SEVEN FIB por medio de comunicación telefónica con el cliente Edgar Betancur de la empresa FOR LIFE para quien se fabrica el producto y es responsable de la publicidad.

11. En consecuencia con la siguiente situación sanitaria encontrada los funcionarios del Invima, procedieron con la aplicación de una medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión del material publicitario de los productos alimenticios Sevenfib, Brodil y Stotlor haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo terapéutico y curativo material publicitado por For Life Institute y Tienda Naturista Fitovida la Orquídea SAS, encontrando lo siguiente: (folios 13 a 16)

"(...)

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la resolución 2674 de 2013 y demás normatividad que aplique.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

La planta es esquinera y de dos pisos pintada en color amarillo con blanco y puertas de color bronce. En el primer piso se ubica la planta de procesamiento y en el segundo piso se ubica el área administrativa y algunas áreas complemento del área de procesamiento.

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA:

Ubicados en la dirección citada, la visita es atendida por la representante legal y el señor Marco Fidel Suarez como Director administrativo, además del director técnico Andrés Suarez, a quienes se les informa el objeto de la visita así:

1. Se muestra lo presentado en el cd adjuntado por el denunciante donde se exhibe que el producto Sevenfib refiere usos medicinales para cáncer de colon entre otros usos referidos en la evidencia, se revisa el registro sanitario RSAD10158510 del producto encontrando que está vigente y en él se refiere como titular y fabricante Cofarnat Ltda. Frente a este producto quien atiende la visita informa que este producto se está elaborando hace 3 años aproximadamente y en el año se sacan dos lotes de 300 a 500 unidades el cual se distribuye solamente a la empresa For Life Institute ubicada en la calle 85a No, 27-25 segundo piso Bogotá.

Según manifiesta quien atiende la visita, la semana pasada realizaron la visita de certificación de BPM para productos fitosanitarios y durante el desarrollo de esta presentaron el desistimiento de fabricación de alimentos ante el Invima sin embargo el establecimiento suspendió las actividades de fabricación de sus productos varias semanas antes con el fin de llevar a cabo las obras pertinentes para lograr la certificación en BPM



AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

2. Se informa a quienes atienden la visita sobre los productos de la marca Brodil y Stoflor con Registro Sanitario RSA002187914, del cual manifiestan que efectivamente son productos elaborados por maquila al titular del registro Tienda Naturista Fitovida La Orquídea SAS, pero desconocen el manejo publicitario que se dé a estos productos ya que solo son elaborados para esta tienda naturista. Al respecto se entrega el acta de visita realizada al punto de venta por Invima el día 30 de mayo de 2017.

Para corroborar lo anterior se hizo recorrido por la planta de proceso encontrando que efectivamente ha suspendido las actividades productivas, no se encontró producto terminado ni materia prima alguna relacionada con la fabricación de alimentos. No se encontró tampoco material de empaque razón por la cual no realiza evaluación de rotulado de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Frente al tema de publicidad manifiestan que actualmente el establecimiento no cuenta con ningún medio de difusión comercialización directa para los productos elaborados y han manifestado dentro de los contratos con los clientes y distribuidores como For Life Institute que no se debe hacer difusión de los productos alimenticios como medicinales teniendo en cuenta la responsabilidad que esto acarrea.

Sin embargo, dado lo anterior se le informa a quien atiende la visita que se debe hacer suspensión inmediata de la difusión que se exhibe en el CD realizada en el canal uno y se debe informar al distribuidor que debe hacer suspensión no solo en los canales televisivos sino en los demás medios o canales utilizados para publicidad de los productos alimenticios elaborados por Cofarnat Ltda.

Adicionalmente, se informa a los funcionarios que la planta para elaborar los productos alimenticios estará lista en aproximadamente 4 meses a lo cual se informa de parte del Invima que una vez dichas operaciones se encuentran ajustadas de manera completa se deberá avisar mediante oficio dirigido al Coordinador del Grupo Centro Oriente 2 sobre lo pertinente para realizar la visita pertinente y emitir concepto sanitario el cual se puede emitir el día de hoy ya que se presenta el desistimiento frente a la fabricación de alimentos en planta.

Dado lo anterior se decide aplicar medida sanitaria de suspensión al material publicitario, en los diferentes canales y medios de publicación de los productos alimenticios Sevenfib, Brodil y Stoflor haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo, terapéutico y curativo, material publicitado por For Life Institute y Tienda Naturista Fitovida la Orquídea SAS, incumpliendo los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 47 de la resolución 2674 de 2013.

(...)

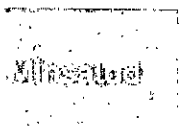
RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión del material publicitario de los productos alimenticios Sevenfib, Brodil y Stoflor haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo terapéutico y curativo material publicitado por For Life Institute y Tienda Naturista Fitovida la Orquídea SAS por incumplimiento de los artículos 272 y 274 de la Ley de 1979 y el artículo 47 de la resolución 2674 de 2013, en concordancia con el literal b artículo 576 de la ley 9 de 1979 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 y la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.



AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. *Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. *Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

(...)

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."*

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

El Director de Alimentos y Bebidas del Invima, solicita a la Dirección de Operaciones sanitarias las acciones de Inspección, Vigilancia y control (IVC), en razón a la evidencia de la transmisión, televisiva, correspondiente a un infomercial de los productos en el CANAL UNO, el programa salud y vida, emitido el 4 de febrero en el horario de las dos de la tarde (2:00 pm), donde se señaló que presuntamente en el desarrollo de dicha emisión se publicitaban propiedades, beneficios, usos, indicaciones, componentes y demás información para los productos FITUSIN y SEVEN FIB,

Dentro de las inspecciones de vigilancia y control, se impuso medida de seguridad sanitaria consistente en Suspensión del material publicitario de los productos alimenticios Sevenfib, Brodil y Stoflor, haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo terapéutico y curativo; material publicitado por For Life Institute y Tienda Naturista Fitovida la Orquídea SAS, por presunto incumplimiento a los artículos 272 y 274 de la Ley 9 de 1979 y el artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con el literal b) del Artículo 576 de la Ley 9 de 1979:

Por su parte, la **Resolución 2674 de 2013**, establece:

Página 9



AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

"(...)

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Artículo 47. Responsabilidad. El titular del registro, notificación o permiso sanitario, deberá cumplir en todo momento con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, presupuestos bajo los cuales se concede el registro, permiso o notificación sanitaria. En consecuencia, cualquier transgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que ésta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares.

(...)"

Ley 9 de 1979.

"(...)

ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

ARTICULO 274. Los alimentos o bebidas en cuyo rótulo o propaganda se asignen propiedades medicinales, se considerarán como medicamentos y cumplirán, además, con los requisitos establecidos para tales productos en la presente Ley y sus reglamentaciones.

(...)"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que estipula:

"Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".



La salud
es de todos.

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

La **Ley 1437 de 2011**- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.



BOGOTÁ, D.C.

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. *Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. *El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:*

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio COFARNAT LTDA, y las indagaciones realizados por las Direcciones de Alimentos y Medicamentos del INVIMA, se evidenciaron dentro del plenario, el presunto incumplimiento del material publicitario de los productos alimenticios Sevenfib, Fitusin, Brodil y Stoflor, a los cuales al parecer se les otorgaba declaraciones de tipo preventivo terapéutico y curativo.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **COFARNAT LTDA.** con Nit. 900204925-9, la sociedad **TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S.**, con Nit 900265720-7 y la sociedad **FOR LIFE INSTITUTE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit 900428542-3 y el señor **DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75144362, así:



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

A la sociedad **COFARNAT LTDA**, con Nit. 900204925-9, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar el alimento **SEVEN FIB** con registro sanitario número **RSAD10I58510**, otorgándole propiedades exclusivas de los medicamentos como *"tratamiento del estreñimiento para el cáncer del colon y recto, hemorroides, apendicitis, da vitalidad al sistema digestivo, desintoxica y limpia el estómago, el colon, el hígado y la vesícula, etc"*, en un medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del **CANAL UNO**, llamado **Salud y Vida**, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

A la sociedad **TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S.**, con Nit 900265720-7, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar los alimentos **STOFLO** y **BRODIL** con registro sanitario número **RSAD02I87914**, haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo, terapéutico y curativo, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento, en los diferentes canales y medios de comunicación, contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

A la sociedad **FOR LIFE INSTITUTE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit 900428542-3, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar el alimento **FITUSIN** con registro sanitario número **RSAM16I9405**, otorgándole propiedades como *"tratamiento para todas las enfermedades broncorespiratorias, sinusitis, rinitis, pulmonías, mejora el sistema respiratorio, previene el asma y demás enfermedades respiratorias, etc"*, *"mejora las vías respiratorias los problemas de bronquios y pulmones, etc."*, en medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del **CANAL UNO**, llamado **Salud y Vida**, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
2. Publicitar el alimento **SEVEN FIB** con registro sanitario número **RSAD10I58510**, otorgándole propiedades exclusivas de los medicamentos como *"tratamiento del estreñimiento para el cáncer del colon y recto, hemorroides, apendicitis, da vitalidad al sistema digestivo, desintoxica y limpia el estómago, el colon, el hígado y la vesícula, etc"*, en un medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del **CANAL UNO**, llamado **Salud y Vida**, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

Al señor **DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75144362, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

2. Publicitar el alimento **FITUSIN** con registro sanitario número **RSAM16I9405**, otorgándole propiedades como *"tratamiento para todas las enfermedades broncorespiratorias, sinusitis, rinitis, pulmonías, mejora el sistema respiratorio, previene el asma y demás enfermedades respiratorias, etc"*, *"mejora las vías respiratorias los problemas de bronquios y pulmones, etc."*, en medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del **CANAL UNO**, llamado **Salud y Vida**, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la



AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9 de 1979

- Artículo 272 y 274

Resolución 2674 de 2013.

- Artículo 47

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **COFARNAT LTDA.** con Nit. 900204925-9, la sociedad **TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S.**, con Nit 900265720-7 y la sociedad **FOR LIFE INSTITUTE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit 900428542-3 y el señor **DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75144362, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad **COFARNAT LTDA**, con Nit. 900204925-9, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar el alimento **SEVEN FIB** con registro sanitario número **RSAD10I58510**, otorgándole propiedades exclusivas de los medicamentos como *"tratamiento del estreñimiento para el cáncer del colon y recto, hemorroides, apendicitis, da vitalidad al sistema digestivo, desintoxica y limpia el estómago, el colon, el hígado y la vesícula, etc"*, en un medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del **CANAL UNO**, llamado **Salud y Vida**, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

ARTICULO TERCERO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad **TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S.**, con Nit 900265720-7, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar los alimentos **STOFLOR** y **BRODIL** con registro sanitario número **RSAD02I87914**, haciendo uso de declaraciones de tipo preventivo, terapéutico y curativo, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento, en los diferentes canales y medios de comunicación, contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad la sociedad **FOR LIFE INSTITUTE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit 900428542-3, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar el alimento **FITUSIN** con registro sanitario número **RSAM16I9405**, otorgándole propiedades como *"tratamiento para todas las enfermedades broncorespiratorias, sinusitis, rinitis, pulmonías, mejora el sistema respiratorio, previene el asma y demás enfermedades respiratorias, etc"*, *"mejora las vías respiratorias los problemas de bronquios y pulmones, etc."*, en medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del **CANAL UNO**, llamado **Salud y Vida**, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales,



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014554 DE 27 de Noviembre de 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606161

preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

2. Publicitar el alimento SEVEN FIB con registro sanitario número RSAD10I58510, otorgándole propiedades exclusivas de los medicamentos como *"tratamiento del estreñimiento para el cáncer del colon y recto, hemorroides, apendicitis, da vitalidad al sistema digestivo, desintoxica y limpia el estómago, el colon, el hígado y la vesícula, etc"*, en un medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del CANAL UNO, llamado Salud y Vida, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

ARTÍCULO QUINTO: Formular cargos a título presuntivo en contra del señor **DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75144362, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar el alimento FITUSIN con registro sanitario número RSAM16I9405, otorgándole propiedades como *"tratamiento para todas las enfermedades broncorespiratorias, sinusitis, rinitis, pulmonías, mejora el sistema respiratorio, previene el asma y demás enfermedades respiratorias, etc"*, *"mejora las vías respiratorias los problemas de bronquios y pulmones, etc."*, en medio masivo de comunicación, en el programa de televisión del CANAL UNO, llamado Salud y Vida, haciendo de esta manera, alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que dan lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Contrariando lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente a los Representantes Legales y/o apoderados de la sociedad **COFARNAT LTDA.** con Nit. 900204925-9, la sociedad **TIENDA NATURISTA FITOVIDA LA ORQUIDEA S.A.S.**, con Nit 900265720-7 y la sociedad **FOR LIFE INSTITUTE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit 900428542-3 y al señor **DERIAN WILSON LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75144362, y/o a su apoderado, del contenido del presente auto, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO SEPTIMO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: SBRV
Revisó: msandoval

Página 15

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

in/ima

NOTIFICACION

En la fecha 5/12/2019 Hora: 9:13am

Notifiqué personalmente a Luz Marina Castro

Con C.C. 51 639 097

y Tarjeta Profesional _____

del Auto y o Resolución 2010 014 554

se entregó en 15 folios la cual es fiel copia del original

[Signature] [Signature]

Notificado

Notificador

[Signature]

cc # 51 639 097